



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

INFORME ANUAL 2002

I. Introducción.

Conforme con el literal E) numeral 5) del artículo 4° de la ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 y con el artículo 13 del decreto reglamentario 354/999 de 12 de noviembre de 1999, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado (en adelante Junta Asesora) debe presentar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un informe anual de las actividades desempeñadas durante cada ejercicio anual. En cumplimiento de dicha obligación legal se produce el presente informe que corresponde al año civil 2002.

II. ASESORAMIENTO A LA JUSTICIA PENAL.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 17.060, a solicitud de la Justicia Penal, la Junta Asesora expidió dictamen en los casos siguientes:

El 9 de mayo de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco en autos ficha P/59/2001, iniciados por las denuncias de un edil sobre presuntas irregularidades en la actuación administrativa de la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco.

El 17 de diciembre de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Noveno Turno, en el expediente ficha P/176/99, de significativo volumen (cerca de 1.800 fojas), acompañado de numerosas carpetas con documentación con un total



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

aproximado que supera las 30.000 fojas, sobre denuncias formuladas con motivo de financiamiento a empresas periodísticas y discriminación en el otorgamiento de publicidad oficial. El Juzgado solicitó un análisis de la publicidad oficial contratada por determinados organismos públicos con diversas empresas periodísticas. La tarea permitió realizar una evaluación del proceso del gasto correspondiente a las contrataciones de publicidad oficial, a cuyo efecto se realizó una medición del centimetraje de avisos publicados y se estableció un ranking en cada organismo público que contrató dicha publicidad.

Habida cuenta de que el material recabado por la sede judicial era en sí mismo considerablemente extenso, se realizó la tarea de su sistematización y valoración del punto de vista de la actuación administrativa de las contrataciones dispuestas. Conforme lo establecido por el inciso 4° del artículo 18 del decreto 354/999 de 12 de noviembre de 1999, el informe presentado por la Junta Asesora no incluyó ni analizó incriminaciones en materia jurídico penal.

No obstante ello, se justifica que algunas conclusiones de carácter general sean dadas a publicidad en el presente informe a fin de que los jerarcas públicos y los servicios de control interno de cada organismo realicen un seguimiento del cumplimiento de los siguientes rubros: 1) El principio de legalidad exige, como en toda la actuación administrativa, que el gasto sea reglado conforme a las normas conglobadas en el TOCAF, incluido el de la existencia de crédito legal correspondiente. 2) La contratación de publicidad por organismo públicos, cualquiera sea su modalidad, exige entre otros principios cumplir con los de publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas (literal F del artículo 131 del TOCAF). 3) La compra directa, que si bien es excepcional aparece como la más corriente, requiere ser aplicada solamente para los casos autorizados y cumplir con el principio de motivación de las decisiones, exponiendo las razones con referencia al caso en particular que justifican dicha contratación. 4) Cuando se invocan razones de urgencia o de imprevistos de



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

carácter excepcional deben fundarse fehacientemente y en todos los casos demostrar la imposibilidad de la previsión en tiempo. 5) El fraccionar artificialmente el gasto para que la contratación encuadre en los topes máximos de compra directa, de directa ampliada o de licitación abreviada es otra práctica irregular, que está prohibida por la ley, que se produce a través de una sucesión de resoluciones administrativas o de facturas sucesivas, como un hecho consumado, con el propósito de obviar los límites legales de contratación o de certificación de los precios contratados. 6) Finalmente, pero no menos trascendente, cabe aplicar con carácter general los términos de la resolución del Tribunal de Cuentas de 18 de junio de 1998, que admite contratar publicidad directamente con los medios, sin intervención de una agencia, siempre que esté fundada en razones de buena administración como el tiraje de la publicación o del público a que está dirigida y contar con las certificaciones de precios que correspondan. También considera admisible el contrato directo con los medios en cumplimiento de un contrato con una agencia de publicidad seleccionada por un procedimiento acorde a derecho.

III. APERTURA DE DECLARACIONES JURADAS.

La Junta ha procedido durante este año a la apertura de veinticinco declaraciones juradas: cinco por disposición de la Justicia Penal y veinte a solicitud de los propios declarantes, cuyo testimonio recibieron.

Las primeras fueron abiertas y un testimonio de ellas fue enviado al Juez Penal solicitante, a los efectos de su análisis en el proceso penal pertinente y, en particular, la comprobación de la falsedad de declaraciones o del enriquecimiento indebido que oficia como agravante respecto de delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

IV. RECEPCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS.

Durante el año 2002, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuó recibiendo declaraciones juradas de bienes e ingresos de los funcionarios incluidos en los artículos 10 y 11 de la ley 17.060. El programa informático específico para esta actividad, de que se dio cuenta en el informe anual 2001, fue ajustado y perfeccionado, lo que permitió mejorar la eficiencia en el seguimiento de la presentación de dichas declaraciones, su archivo y su ubicación, así como la detección de los omisos y su notificación. Se puso en funcionamiento un mueble archivador ubicado en un recinto cerrado, con especiales seguridades para la custodia de la delicada documentación guardada.

El total de funcionarios y ex funcionarios incluidos en las nóminas enviadas por los organismos, comprendidos en la disposición legal, asciende a 11.630, de los cuales 9.630 son funcionarios en actividad y 2.000 son ex funcionarios.

Las declaraciones juradas en custodia al 31 de diciembre de 2002 son 19.234. Su apreciable incremento con respecto al año anterior se debió a las nuevas declaraciones que los funcionarios obligados debieron presentar a los dos años de la anterior, en cumplimiento de lo que establece el inciso 3° del artículo 13 de la ley 17.060.

De un total de 11.630 funcionarios obligados, luego de haberse efectuado todos los complejos procedimientos legales y reglamentarios, 28 fueron declarados omisos y sólo 8 ex funcionarios, cuya nómina se adjunta, mantuvieron su incumplimiento. Cabe concluir que la engorrosa tarea de seguimiento personal y las declaraciones de omisos han redundado en un resultado de acatamiento efectivo. No obstante, se continúa con el trámite de notificación a un número elevado de funcionarios con de acuerdo con el artículo 16 de la ley 17.060 para la declaración de sus omisiones.



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

V. NORMAS DE CONDUCTA.

La Junta Asesora elaboró y aprobó un anteproyecto de “Normas de conducta en la función pública”, que contó con el asesoramiento de los catedráticos de derecho administrativo doctores Juan Pablo Cajarville Peluffo y Carlos Delpiazzo, que fue presentado al Poder Ejecutivo el 11 de abril de 2002. Luego de efectuar algunas modificaciones menores –a indicación de los asesores de la Presidencia de la República-, el 6 de setiembre de 2002 la Junta devolvió el texto al Poder Ejecutivo el que finalmente fue sancionado el 23 de enero de 2003 con el número 30/003.

La Junta Asesora se propone incluir en el proyecto de modificación de la ley 17.060 que elevará al Parlamento aquellas disposiciones que fueron excluidas del texto del decreto 30/003 por carecer de sustento legal.

De acuerdo con el artículo 45° del citado decreto 30/003, se comete a la Junta Asesora su difusión conjuntamente con las disposiciones penales contenidas en la ley 17.060 y las demás que tipifican delitos cuyo sujeto activo sea un funcionario público así como también las disposiciones legales y reglamentarias referidas a las declaraciones juradas de bienes e ingresos. Al efecto, se está buscando el financiamiento para preparar el material didáctico necesario y programar jornadas de trabajo para su mejor aplicación por parte de los organismos públicos, lo que constituye no sólo un imperativo jurídico sino una sentida necesidad.

VI. DISEÑO DE UN PROGRAMA SOBRE ESTRATEGIA NACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En el marco de las actividades previstas por la Junta Asesora para aportar iniciativas de lucha contra la corrupción, se contrató a un consultor



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

internacional para identificar líneas de acción y estrategia de prevención y control.

Con la colaboración del PNUD, se identificó, para la realización de esta tarea, al profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid y actual Letrado de las Cortes Generales de España, doctor Pablo García Mexía, especialista en temas de ética pública y conflictos de intereses.

El nombrado consultor tuvo acceso a toda la normativa vigente en la materia y realizó más de veinte entrevistas a personalidades destacadas, legisladores de todos los partidos políticos, integrantes del Poder Judicial, Ministros de Estado, jefes de la Administración Pública nacional y departamental, organismos de control y representantes de la prensa.

Finalmente, en junio de 2002, el doctor García Mexía produjo un amplio y prolijo informe, en el que, luego de referencias históricas y normativas, concretó una propuesta de estrategia nacional de prevención y lucha contra la corrupción en el Uruguay. Dio prioridad a los enfoques no legales de prevención de este fenómeno, produciendo un detallado plan de formación ético – pública, con seminarios dirigidos a funcionarios, profesores, jueces y fiscales, con inclusión de la ética pública en la currícula escolar, etc. Luego sugiere mecanismos jurídicos de prevención y lucha contra la corrupción. Propone la regulación de los conflictos de intereses, a cuyo respecto propugna la sanción del anteproyecto de ley elaborado por la Comisión Honoraria art. 25 ley 17.060 (Ver capítulo VIII) y recomienda agregar incompatibilidades posteriores al ejercicio de la función o cargo. También entiende necesaria la regulación del financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales. Propugna la utilización de medios tecnológicos y sugiere reformas legales y aún constitucionales en materia de presupuesto, de elección directa de Juntas Locales, de atribuciones de las Comisiones Investigadoras parlamentarias, de análisis y resolución sobre las observaciones del Tribunal de Cuentas, entre otros temas. También hizo hincapié en la aprobación del



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

proyecto de decreto de Normas de Conducta en la Función Pública, lo que se ha logrado recientemente.

Dicho informe se encuentra disponible en el sitio web de la Junta Asesora (www.jasesora.gub.uy).

VII. ENCUESTA SOBRE CORRUPCIÓN.

Teniendo en cuenta la carencia de un diagnóstico a nivel nacional sobre la entidad y complejidad del fenómeno corrupción en el país, la Junta Asesora exploró la posibilidad de la realización de una encuesta por parte de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, a través del Instituto de Ciencia Política.

En este contexto, el 17 de abril pasado se llegó a un acuerdo con el mencionado Instituto y se suscribió un convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República con el propósito de generar un conjunto de insumos informativos de utilidad para un diagnóstico sobre la corrupción en nuestro país.

Dicho Instituto produjo un informe denominado “Estudio panorámico sobre el fenómeno de la corrupción en el Uruguay” que incluye: i) Resultado de las encuestas a funcionarios públicos, usuarios de servicios públicos y empresarios sobre el funcionamiento del Estado y la corrupción; ii) Derrotero de la institucionalización de la lucha contra la corrupción en el Uruguay y reseña de la discusión actual de las potestades y ubicación institucional de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado; iii) Análisis del tema de la corrupción en el Uruguay desde tres ejes: la corrupción en la agenda pública, el desempeño en la materia del Poder Judicial y el estudio de las irregularidades del gasto del Estado a través de la información que proporciona el Tribunal de Cuentas de la República.



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

El citado informe fue presentado en un acto público realizado en la sala Maggiolo de la Universidad de la República e incorporado al sitio web de la Junta Asesora.

VIII. ASISTENCIA A REUNIONES INTERNACIONALES.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo, se cometió a la Junta Asesora diversas misiones oficiales en el exterior a los efectos de participar en la elaboración de las estrategias y normativas internacionales en la lucha contra la corrupción, hacer conocer internacionalmente los instrumentos pertinentes aplicables en el país y su aplicación en el combate a ese flagelo.

→ En el ámbito de la Organización de Estados Americanos.

A) La primera reunión del comité de Expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción se llevó a cabo en la ciudad de Washington D.C. entre los días 14 y 18 de enero de 2002. En dicha reunión se puso en funcionamiento el mecanismo para el control del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados miembros.

Asistieron a esta reunión, delegados de los 22 Estados Parte en la Convención que, a su vez, son miembros del Mecanismo de Seguimiento.

Se aprobó el reglamento y las normas de procedimiento del Comité de Expertos, estableciéndose un plan de acción que delimitó para la primera ronda de evaluación el análisis de la implementación de la CICC en relación con las siguientes materias: Normas de conducta para funcionarios públicos o Códigos de Ética; declaración jurada de ingresos de determinados funcionarios públicos; órganos de control superior para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas; normativa para facilitar la asistencia y la cooperación entre los Estados Parte en la lucha contra la corrupción y normativa en la definición



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

de autoridades centrales para la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

Se procedió a elegir como Presidente del Comité de Expertos al representante de Uruguay, Dr. Carlos Balsa, en la siguiente reunión se eligió como Vicepresidente al representante de República Dominicana.

En la segunda reunión del Comité de expertos, llevada a cabo en la sede de la OEA ente los días 20 y 24 de mayo de 2002, se preparó un cuestionario, una estructura para los informes preliminares por parte de los subgrupos de Estados, determinándose que los 22 Estados miembros del mecanismo habrán de ser evaluados y que la elección de los Estados encargados de esta misión se establecerá por sorteo. En el caso de Uruguay, quedó determinado que será analizado por Costa Rica y Honduras y, a su vez, el experto por Uruguay conjuntamente con el de Guatemala habrá de evaluar a Ecuador y conjuntamente con Canadá tendrá el mismo cometido con respecto a Chile.

B) Por encargo de la Cancillería se proyectó la contestación del país al cuestionario del Comité de Expertos instituido por un convenio ejecutivo de la Convención Interamericana contra la Corrupción para su seguimiento. Con la aprobación del decreto 30/003 de 23 de enero de 2003 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que establece la obligación de los Estados Parte de contar con “normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas”. Esta ampliación de información fue enviada a la Cancillería como complemento de contestación al referido cuestionario.

→ En el ámbito de las Naciones Unidas.

Se ha prestado apoyo a la delegación uruguaya ante las Naciones Unidas en la sede de la ciudad de Viena, la que participa, de acuerdo con la resolución 55/61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 4 de



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

diciembre de 2002, en la redacción de una Convención Internacional contra la Corrupción. Al respecto, en dicho ámbito se ha constituido un grupo intergubernamental de expertos para la negociación del futuro instrumento internacional, sobre la base del informe del Secretario General, el análisis de todos los instrumentos jurídicos internacionales, entre los cuales se destaca la Convención Interamericana contra la Corrupción, normativas de los diversos Estados y demás documentos y recomendaciones pertinentes. Asimismo, con posterioridad a la reunión llevada a cabo en Buenos Aires en diciembre de 2001, se ha coordinado con el Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) las acciones a desarrollar en relación con la negociación del instrumento internacional señalado. Si bien por razones presupuestales no se pudo asistir a las dos últimas reuniones en Viena se ha recibido, a través de la Cancillería, la profusa información generada al respecto en dichas dos reuniones en el ámbito de las Naciones Unidas, a las que asistió en representación del país la Embajada acreditada ante la República de Austria. La información disponible señala la conveniencia de realizar trabajos de coordinación en el ámbito del GRULAC para procurar plantear soluciones continentales que armonicen las posiciones encontradas que resultan de las actas de las reuniones.

→ Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública en las Américas.

El representante de la Junta Asesora, actuando como plenipotenciario y en representación del Gobierno de la República, suscribió el Memorando de Entendimiento que crea la Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública en las Américas. Dicho memorando fue suscrito por los siguientes países: Argentina (Oficina Anticorrupción), Canadá (Office of the Ethics Counsellier), Chile (Consejo Auditoría General de Gobierno), Estados Unidos (Office of Government Ethics), Puerto Rico (Oficina de Ética Gubernamental),



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

México (Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo) y Brasil (Comissao de Ética Pública).

Esta reunión tuvo lugar los días 13 y 14 de junio de 2002 en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y se realizó en cumplimiento de un capítulo especial previsto en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en Québec Canadá.

El objeto de esta Red es el intercambio de información técnica y de experiencias para enriquecer los programas de cada país en materia de programas de transparencia, combate a la corrupción y fortalecimiento de la ética pública y la probidad. Se refiere en particular a los conflictos de intereses de los funcionarios, a la capacitación e instrucción en ética pública, a las modalidades de otorgar las declaraciones juradas patrimoniales y el análisis de consistencia de la información aportada, los códigos de conducta para funcionarios, la interacción entre el Gobierno y la empresa privada, la protección de los denunciantes de actos de corrupción, la facilitación de las modalidades de acceso a la información de parte de los ciudadanos, las estructuras y funciones de las oficinas de ética de cada país, cuestiones vinculadas con auditoría y control interno, participación de la sociedad civil, investigación de fraude y delitos de cuello blanco, compras y contrataciones públicas y procedimientos de investigación a las violaciones a la probidad administrativa.

IX. TRANSPARENCIA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

La Junta Asesora considera que en esta materia ha constituido un progreso la sanción del artículo 163 de la ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, en cuya redacción participó en ocasión de la iniciativa legal del Poder Ejecutivo. Se establece la obligación de todos los organismos estatales de dar



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

a publicidad el acto de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, las contrataciones en régimen de excepción, las ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

El artículo 5° de la ley 17.060 estableció una obligación de todos los organismos públicos de dar amplia publicidad a sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. No obstante era menester definir el alcance de la obligación de difundir que en términos generales venía siendo realizada sólo en algunos casos de llamados a ofertas públicas. A partir de la nueva normativa ha quedado claro que el deber de publicitar las contrataciones alcanza también a las adjudicaciones, a las ampliaciones y a las reiteraciones de gastos.

Se resalta asimismo la importancia de que dicha obligación es extendida con carácter general a todos los organismos públicos alcanzados por el TOCAF (artículo 2°). Es decir, la obligación se cumple enviando la información al medio electrónico que determine el Poder Ejecutivo (inciso 2° del artículo 163 de la ley 17.556). Actualmente el Poder Ejecutivo ha diseñado un sitio web (www.comprasestatales.gub.uy) dentro de la página de Presidencia de la República (www.presidencia.gub.uy) en la que se viene presentando la información correspondiente a la Administración Central en cumplimiento del decreto 66/002 de 26 de febrero de 2002.

El dictado de la reglamentación pertinente al artículo 163 mencionado hará efectiva la extensión de dicha obligación a todos los demás organismos del sector público.

Una vez puesto en funcionamiento este sistema la Junta Asesora estará en condiciones de cumplir con el literal H del artículo 11 del decreto 354/999 de 12 de noviembre de 1999.



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

X. LINEAMIENTOS PARA EL FUTURO

- A) Continuar con la realización de encuestas anuales con el objeto de medir la percepción de los índices de corrupción en el país. Esta tarea queda sujeta al financiamiento correspondiente.
- B) Preparación de material de difusión sobre el decreto 30/003 de 23 de enero de 2003 de Normas de Conducta en la Función Pública, los delitos de corrupción pública, el sistema de declaraciones juradas y la normativa para la presentación de denuncias por delitos de corrupción. Ello comprende la inclusión del material en el sitio web y, de contar con los recursos pertinentes, su edición para ser distribuida entre todos los jefes y funcionarios designados por los artículos 10 y 11 de la ley 17.060.
- C) Propiciación de seminarios entre grupos de funcionarios responsables de analizar las prácticas corruptas en cada organismo público y discusión de casos de conflictos de intereses que pudieren resultar comunes.
- D) Continuar el proceso de búsqueda de financiamiento para capacitar funcionarios públicos en mecanismos de lucha contra la corrupción, a través de instituciones relevantes en lo académico o en lo gubernamental y su coordinación con la Escuela de Capacitación de Funcionarios Públicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Escuela de Auditoría contra el Fraude que funciona en la órbita del Tribunal de Cuentas.
- E) Habiendo transcurrido más de tres años en la aplicación de la ley 17.060, sin perjuicio de algunos ajustes de tipo institucional sancionados oportunamente en el período, la Junta Asesora se habrá de abocar próximamente a la formulación de modificaciones de normas sobre las materias de su competencia conforme a lo establecido en el literal D del numeral 5 del artículo 4° de la ley 17.060.

En tal sentido la instancia de reflexión de los temas objeto de reforma sugeridos en el informe de la Junta Asesora correspondiente al ejercicio 2001 ha sido útil en cuanto se han recibido comentarios y observaciones que serán



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

tenidos en cuenta en la formulación de un anteproyecto de ley, sobre el que se está trabajando.

Una de dichas modificaciones consiste en una iniciativa separada de las medidas sugeridas respecto de los partidos políticos, la que será presentada con destino a la Comisión Parlamentaria que tiene a estudio un anteproyecto en la materia.

Otra iniciativa consiste en que la ley faculte a la Junta Asesora a recabar de los Organismos Públicos, en los casos de las observaciones calificadas como “de urgente consideración” por el Tribunal de Cuentas (artículo 476 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001), la información a que refiere el literal A numeral 5° del artículo 4° de la ley 17.060 con sus respectivos antecedentes.

En cuanto a la propuesta de atribución a la Junta Asesora de cometidos de investigación, acerca de los cuales se han vertido importantes opiniones favorables, su sanción e implementación requerirá de medios y estructuras adecuados a ser definidos en conjunto en la próxima instancia presupuestal. Se recuerda que dicha facultad de investigación, como se ha venido sosteniendo, ha de quedar restringida a los cargos mencionados en el artículo 10 de la ley 17.060 y demás cargos políticos y de particular confianza incluidos en el artículo 11 de dicha ley.

En tal caso, corresponde establecer un marco de coordinación institucional con otros organismos públicos competentes para atender, de la mejor manera posible, las denuncias de casos de corrupción.

En lo demás, la experiencia en la aplicación de la ley 17.060 aconseja la introducción de medidas que constituyen materia de ley, como la de algunas prohibiciones que en el ámbito del Poder Ejecutivo fueron desglosadas del proyecto de Normas de Conducta en la Función Pública y otras, como la de extender la prohibición de realizar gestiones o contrataciones con el mismo organismo por un período razonable posterior a la cesación de su cargo o función y la de declaraciones juradas a través de medios informáticos así como la de la



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

ampliar la nómina de la publicidad de declaraciones juradas, actualmente establecida sólo para el Presidente y Vicepresidente de la República, para los demás cargos del artículo 10 de la ley 17.060.

Montevideo, 28 de febrero de 2003.

Jorge A. Sambarino

Eduardo Piaggio Soto

Carlos Balsa